



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 406 /08**

Sucre, 27 de Agosto de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

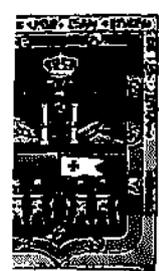
Que, mediante CITE DESPACHO No. 831/08 de 18 de agosto de 2008, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la nota remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del Ente Deliberante y por su intermedio al H. Concejo Municipal, el **Contrato C.D.J. Nro. 007/08 Programa Desayuno Escolar para la Gestión 2008 - Ítem: "Jugo Lácteo Saborizado"**, con las observaciones subsanadas, a los fines previstos en el art. 12º, numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal mediante nota HCM.Alc. 151/08, hace la DEVOLUCIÓN del expediente con registro N° 1168 a fs. 614 y sus antecedentes, referido al Programa del Desayuno Escolar para la Gestión 2008 - Ítem: "Jugo Lácteo Saborizado", con nota de atención bajo el siguiente texto:

- ❖ Luego de la revisión del Contrato C.D.J. N° 007/08 Programa del Desayuno Escolar para la Gestión 2008 - Ítem: Jugo Lácteo Saborizado", se **observa diferencias** en los requisitos físico, químico y nutricionales, entre las Especificaciones Técnicas y la Propuesta Adjudicada (Informe de Laboratorio emitido por el ITA), por lo que amerita su aclaración e informe técnico complementario respecto a los parámetros que se tomaron para la calificación y evaluación de la propuesta adjudicada: por otra parte, se extraña el Certificado de Calidad del producto emitido por el Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA).
- ❖ Asimismo, se Informe si fueron consideradas las recomendaciones contenidas en el Informe GH/OP02/Y06 01 de "Auditoria Operativa sobre el Programa de Alimentación Complementaria Desayuno Escolar", respecto al cumplimiento de políticas y normas emitidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el Instituto de Normalización y Calidad IBNORCA.

Que, mediante nota Cite: Des. Escolar N° 170 de 18 de agosto de 2008, remitida a la MAE por la Sra. Francly Martínez C. **Encargada del Desayuno Escolar**, Lic. Jorge Garcia Balanza, **Jefe de Educación**, Prof. Freddy Carmona **Director de Desarrollo Social**, Lic. Daysi Villanueva, **Directora Administrativa** y Lic. Giovanni Valverde B. **Oficial Mayor de Desarrollo Social**, emiten el Informe Complementario - Ítem Jugo Lácteo Saborizado, en el que señalan entre otras cosas: "El Jugo Lácteo fue licitado en dos oportunidades, la primera en el mes de diciembre de la pasada gestión, quedando desierta de proponentes, la segunda fue publicada en el mes de enero del presente año y adjudicado a la empresa PIL ANDINA, la **Comisión de Calificación tomo la decisión de recomendar la adjudicación a la única empresa oferente ante la necesidad de contar con el producto para la provisión a los beneficiarios de los establecimientos del área urbana desde el primer día de clases y ante la incertidumbre de poder adjudicar el producto en una nueva licitación por la constante alza de precios de los productos**, decisión que se tomo en cuenta en función a los parámetros nutricionales exigidos en el pliego de condiciones, habiendo una mínima diferencia en cuanto al fluor y de acuerdo a criterio técnico del Instituto Tecnológico de Alimentos, la presencia o no de este elemento, no afecta a la calidad del producto".

Que, asimismo con referencia al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe GH/OP02/Y06 01 de Auditoria Operativa sobre el Programa Alimentación



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Complementaria Desayuno Escolar, señalan: "La dieta escolar para la presente gestión se ha elaborado con el apoyo del Instituto Tecnológico de Alimentos, Carrera de Nutrición de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, tomando en cuenta las recomendaciones de la Contraloría Departamental y las Normas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, donde nos dan parámetros nutricionales establecidas por IBNORCA, a través de la Norma Boliviana, exclusiva para la dieta escolar".

Que, cursa en antecedentes el comentario técnico emitido por el Director y la Responsable de Alimentos y Nutrición del ITA, en el que se indica: "Después de haber realizado un análisis y comparado los valores, su presencia de este elemento (flour), esta en un 22%, la presencia o no de este elemento, no afecta a la calidad del producto. De la misma forma se indica, que la presencia de este elemento es proporcional, de acuerdo al lote de producción que se tiene desde la fábrica.

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) de la institución, conforme establece el art. 13, inc. d) del Decreto Supremo N° 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la **Modalidad de Licitación Pública 057/07**, CUCE: 07-1101-00-79086-2-1.

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose convocado a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la provisión del desayuno escolar, bajo los términos del **Documento Base de Contratación (Modalidad de Licitación Pública)**, aprobado mediante Resolución Administrativa RPC 007/2008 de 06 de febrero de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación; y una vez instalado en acto público procedió a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, emite el Informe de Calificación, recomendando adjudicar la provisión del producto, al proponente **Empresa PIL Andina S.A.**, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC), mediante Resolución Administrativa RPC 009/2008 de 20 de febrero de 2008, aprueba el informe de evaluación final y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el art. 13, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la Licitación Pública 057/07 PROGRAMA DEL DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM: JUGO LACTEO SABORIZADO, a la **EMPRESA PIL ANDINA S.A.**, representado legalmente por el Lic. Pablo Fernando Vallejo Ruiz, por un monto total de Bs. 757.020,00.- (BOLIVIANOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTE 00/100), cuyo plazo de entrega será de acuerdo a las especificaciones técnicas y cronograma, debiendo distribuirse el producto en cada uno de los 120 establecimientos educativos del área urbana, en los niveles inicial, primario de 1ero a 5to. Curso, **una vez a la semana**, el día martes, durante 33 días hábiles de trabajo calendario educativo.

Que, el PROGRAMA DEL DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008, se encuentra inscrito en el POA de la presente gestión, certificada mediante Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA) N° Preventivo 00176, de 16 de enero de 2008, Fuente 41, Organismo 119 (T.G.N.- Impuesto Directo a los Hidrocarburos), Imputado al Prog. 21, Proy. 0000, Act. 006, Obj. Gasto 31120, Ent. Trf. 0000, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 9'347.640,00**.

Que, el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 (Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH y Asignación de Competencias), establece que los Gobiernos



Página 3 de 4
RM N° 306-08

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Municipales destinarán dichos recursos, en su art. 2, Parágrafo II, inc. b)-ii), a la Promoción al acceso y permanencia escolar a través de: - **Provisión de servicios de alimentación complementaria escolar**. Disposición concordante con lo establecido en el art. 2, inc. b), numeral 1, del Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 32 y siguientes del Decreto Supremo N° 29190, la Dirección Jurídica elaboró el **Contrato C.D.J. Nro. 007/08**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo estos los siguientes:

Documento de Licitación Pública 057/07 (fs. 01 a fs. 302)
Resolución de Declaratoria Desierta (fs. 274)
Especificaciones Técnicas (fs. 297 a fs. 303)
Certificación Presupuestaria (fs. 312)
Resolución Administrativa Aprobación del DBC (fs. 318)
Designación de Comisión de Calificación (fs. 319 a fs. 322)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas (fs. 327)
Acta de Apertura de propuesta (fs. 334)
Informe Técnico de análisis y evaluación de propuesta, por la Comisión de Calificación (fs. 340)
Resolución Administrativa de Adjudicación (a fs. 343)
Propuesta Económica Adjudicada (fs. 540)
Certificado de Solvencia Fiscal (fs. 617)
Testimonio de Poder General de Administración (fs. 603)
Certificado de Número de Identificación Tributaria (fs. 623)
Certificado de Actualización Matrícula de Comercio (fs. 621)
Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato (fs. 625)
Certificación del Instituto de Tecnología de Alimentos (fs. 647)
Informe Complementario Cite: Des. Escolar N° 170 (fs.648)

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º APROBAR la suscripción del **Contrato C.D.J. Nro. 007/08**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de **Alcaldesa Municipal** y la EMPRESA PIL ANDINA S.A., representado legalmente por el Lic. Pablo Fernando Vallejo Ruiz, para la adquisición dentro del PROGRAMA DEL DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM: "**JUGO LACTEO SABORIZADO**" (1'221.000,00.- raciones individuales de 160 c.c.), con un costo total de **Bs. 757.020,00** (BOLIVIANOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTE 00/100), cuyo plazo de entrega será de acuerdo a las especificaciones técnicas y cronograma, debiendo distribirse el producto en cada uno de los 120 establecimientos educativos del área urbana, en los niveles inicial, primario de 1ero. a 5to. Curso, una vez a la semana, el **día martes**, durante 33 días hábiles de trabajo calendario educativo.

Art.2º El control de calidad del producto al momento de la entrega, será verificado y estará bajo la responsabilidad de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social G.M.S., el mismo que deberá coordinar con los Institutos Especializados y reconocidos por el Gobierno Municipal de Sucre antes de su recepción; de presentarse alguna irregularidad, se



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

RM N° 30608

procederá con la devolución del producto, hasta cumplir con las exigencias establecidas en las Especificaciones Técnicas, propuesta del proveedor y demás condiciones establecidas en el contrato.

Art.3° La Comisión de Recepción, tendrá la responsabilidad de verificar la calidad del producto, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 16, del Decreto Supremo N° 29190. La presente Resolución Municipal, surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

Art.4° Instruir al Ejecutivo Municipal remita informes bimestrales, relativos a la calidad y entrega del producto, para su respectivo control y seguimiento por parte de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa al Consumidor del H.C.M.

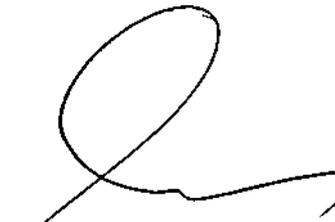
Art.5° Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.6° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL